CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA (CORFEPALMIRA).

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-1359-2026

El suscrito **CATHERINE FILIGRANA MAZUERA,** Secretaria de Integración Social, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA (CORFEPALMIRA), , Entidad sin ánimo de lucro con participación mixta, específicamente con un 80% de aportes públicos, es decir una Entidad Pública, regida por el derecho privado conforme el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con NIT. 900280474-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI 1** al **CONTRATO** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato Interadministrativo MP-1359-2026 el día 30 de enero de 2026, cuyo objeto es “CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES MISIONALES SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL”, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($450.434.938).

2) Por medio de este otrosí 1 se aclara que el nombre escrito del contratista en el complemento del contrato se digitó por error involuntario CORPORACIÓN DE FERIAS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA (CORFEPALMIRA), siendo el nombre correcto CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA (CORFEPALMIRA), tal como registra en los documentos del contratista como lo es el certificado de existencia y representación legal.

3) Que por error involuntario dentro del complemento del contrato al momento de proyectar el CONTRATO MP-1359-2026**,** se escribió lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. Valor del CONTRATO y forma de pago: Para los efectos legales y fiscales del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente CONTRATO, el cual tiene un valor CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($450.434.938), incluido IVA y todas las tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización.

EL MUNICIPIO DE PALMIRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante el reconocimiento de actas parciales, según el suministro de bienes y prestación de servicios, previa presentación de informes y cuenta de cobro, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará previa radicación en debida forma, con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de lo que consten en la factura y/o cuenta de cobro, las cuales deben ser refrendadas por el representante de la entidad contratista, el Supervisor de contrato y un funcionario competente que la Secretaría de Desarrollo designe para tal fin".

Por lo cual es necesario aclarar que el supervisor es designado por la Secretaría de Integración Social y por lo cual la cláusula en la cuarta viñeta en la parte final se digitó erróneamente el nombre de la Dependencia y debe corregirse de oficio y quedará así: "Certificación de recibo a entera satisfacción de lo que consten en la factura y/o cuenta de cobro, las cuales deben ser refrendadas por el representante de la entidad contratista, el Supervisor de contrato y un funcionario competente que la Secretaría de Integración Social designe para tal fin".

3) Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

4) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Que por lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ACLARAR que el nombre correcto del contratista es CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA (CORFEPALMIRA).

SEGUNDA - MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. Valor del CONTRATO y forma de pago: Para los efectos legales y fiscales del

presente CONTRATO, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente CONTRATO, el cual tiene un valor CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($450.434.938), incluido IVA y todas las tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización.

EL MUNICIPIO DE PALMIRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante el reconocimiento de actas parciales, según el suministro de bienes y prestación de servicios, previa presentación de informes y cuenta de cobro, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará previa radicación en debida forma, con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de lo que consten en la factura y/o cuenta de cobro, las cuales deben ser refrendadas por el representante de la entidad contratista, el Supervisor de contrato y un funcionario competente que la Secretaría de Integración Social designe para tal fin".

TERCERA. **- DECLARACIÓN:** Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera valores adicionales a favor del contratista, este último renuncia a cualquier reclamación al respecto.

CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.-.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. La presente modificación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Natalia Bermúdez Torres- Contratista
Reviso: Joan Sebastián Castro Luna – Profesional Universitario Grado I
Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaría de Integración Social